

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

La que suscribe, Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Agroquímicos*, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeros Diputados, los plaguicidas son venenos diseñados para matar seres vivos y no distinguen entre insectos, hierbas o mamíferos «buenos» y «malos». Estos productos representan un gran riesgo, y por ello se encuentran sujetos a numerosas y estrictas regulaciones internacionales. Sin embargo, aunque México ha ratificado todos los convenios en materia de control de sustancias tóxicas, protección ambiental y cuidado de la salud observamos que:

La autoridad sanitaria (COFEPRIS) no cuenta con un registro actualizado de los productos que

se comercializan y aplican en los campos michoacanos, así como de los comercios que los venden.

Tampoco tiene control ni información sobre las personas que los adquieren (pueden ser niños), ni sobre la manera y la cantidad en que se aplican, ni sobre los efectos de la exposición crónica a estas sustancias (pues se desconoce cuáles son estas sustancias, y cuál el grado de exposición y frecuencia de esta).

COFEPRIS no ha actualizado el listado de pesticidas permitidos. De manera que aunque México se comprometió a cumplir el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de mayo de 2004, el listado publicado en 1998 (y aún vigente) permite la manufactura, distribución y aplicación de 34 sustancias que por su alta toxicidad fueron proscritas en este convenio y prohibidas de manera definitiva en EEUU, Canadá, la Unión Europea y la mayoría de los países asiáticos y latinoamericanos.

Ni las autoridades ambientales ni las sanitarias han desarrollado estrategias para el monitoreo de los residuos de pesticidas en los alimentos que se comercializan en los mercados locales, ni para vigilar la salud de los trabajadores agrícolas, sus familias y la población aledaña a las zonas de cultivo.

Municipios como Ario de Rosales, Tingambato, Uruapan, Zacapu y Cojumatlán ocupan los primeros lugares nacionales de cáncer infantil.

Las escuelas de medicina y enfermería no han incluido en su currículo la materia de toxicología, de manera que la mayoría de los profesionales de la salud no cuentan con la preparación adecuada para la debida atención (identificación y tratamiento) de los pacientes con síntomas de intoxicación por plaguicidas. En el estado de Michoacán hay sólo 3 médicos toxicólogos y ningún consultorio toxicológico en el sistema

de salud pública, ni ningún tipo de infraestructura o equipo especializado para la atención de pacientes con cuadros agudos de intoxicación por plaguicidas, lo que hace que el pronóstico de los pacientes sea muy pobre.

La mayoría de las intoxicaciones agudas no son reportadas debido a que los hospitales no cuentan con el equipo para realizar el diagnóstico confirmatorio de la sustancia toxica (en vivo o post mortem), y también debido a la falta de preparación de los médicos que temen ofrecer un diagnóstico/tratamiento erróneo y la obligación de dar parte al Ministerio Público.

Por lo que existe un sub registro importante que impide conocer la dimensión real del problema. De esto dan cuenta los más de 170 estudios científicos citados por los expertos que participaron el 1er Foro de La Ciénega.

Pese a que México suscribió todos los pactos internacionales en materia de cuidado al medioambiente y protección de la biodiversidad, se observa un importante deterioro de los ecosistemas como causa de las explotaciones ganaderas, mineras, silvícolas y de manera muy importante por las actividades agrícolas que han adoptado un sistema de producción industrial que desestima el valor de la biodiversidad y favorece los monocultivos, lo que hace que las plantaciones sean particularmente vulnerables ante las plagas.

El ejemplo más emblemático de esta afectación a la biodiversidad es la muerte masiva de abejas y desaparición de polinizadores en los municipios de La Ciénega, en donde el control del pulgón amarillo del sorgo mediante neonicotinoides condujo a la pérdida de casi de la totalidad de los panales en diversas localidades. Cabe señalar que la UE impuso una veda sobre estas sustancias en 2013, lo que supone una importante limitante para las exportaciones.

En consideración de las palpables muestras de afectación ecológica como lo es el colapso masivo de abejas en la región Ciénega, así como el número atípico de casos de cáncer infantil y los numerosos cuadros de intoxicación aguda reportados los médicos toxicólogos del estado, se realizó en diciembre 2016 el 1er Foro de Participación Ciudadana sobre Producción, Salud y Medio Ambiente, La Ciénega, en las instalaciones de la Universidad de La Ciénega en Sahuayo, Michoacán.

Como resultado de este encuentro, en el que participaron más de 150 especialistas en toxicología, ecología, agricultores, apicultores, médicos, servidores públicos, ambientalistas, instancias certificadoras y comercializadores, educadores, estudiantes y representantes de ONG's y AC's fue emitido el Pronunciamiento por la aplicación del Principio Precautorio respecto al uso de plaguicidas ya prohibidos en otros países, mismo que derivó el Punto de Acuerdo No.21 presentado ante la LXXIII Legislatura de Michoacán por el Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja y habiendo sido aprobado el 3 de mayo de 2017.

Mediante este acuerdo el legislativo solicita:

- 1) al Gobernador del Estado instruya al titular de la Secretaría de Salud, para que a través de sus dependencias, decrete las medidas sanitarias que prohíban la venta y el uso de nicotinoides y plaguicidas altamente tóxicos, principalmente utilizadas para la agricultura;
- 2) implemente el Proceso de Certificación Estatal de Buenas Prácticas de Producción;
- 3) Se solicite a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal Contra Riesgo Sanitario, a declarar urgentemente la aplicación del Principio Precautorio en el País, respecto al uso de neonicotinoides y plaguicidas prohibidos por

Canadá, Estados Unidos y los países de la Unión Europea.

Los ciudadanos e investigadores que han participado de estas actividades, entre ellos quisiera destacar y agradecer la notable labor y contribución íntegra a esta iniciativa de la BIOL. Ana Elisa Martínez Del Río, Profesor-Investigador de la Carrera en Ingeniería en Nanotecnología de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo y Consejera representante del Sector Educativo en el Consejo Estatal de Ecología; quien considera que es factible actuar a nivel estatal, regional y local para lograr la efectiva regulación de los plaguicidas y que ello demanda la participación activa y coordinada de la sociedad michoacana, pero también de la voluntad política por parte de instituciones como la COFEPRIS en la efectiva regulación de sustancias tóxicas; la SAGARPA, que no debe de otorgar más apoyos orientados a la adquisición de pesticidas altamente tóxicos y por lo tanto dañinos para la salud y el ambiente; la SEMARNAT, que no ha monitoreado el impacto en el medio ambiente causado por el uso de estas sustancias; la Secretaría de Salud, que no cuenta con los recursos humanos ni con la infraestructura suficiente o adecuada para atender la salud de la población agrícola; la SEMACCDT, que a través del ordenamiento territorial participativo cuenta con una poderosa estrategia para la conservación ambiental; del ejecutivo y legislativo, en cuyas manos está actualizar el marco jurídico estatal y municipal en materia ambiental.

La producción sustentable es uno de los grandes retos ambientales en el estado y requiere de grandes acuerdos sociales y reglas claras que los respalden. Trabajemos responsablemente para lograr la conservación y el fortalecimiento del patrimonio natural de los michoacanos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44,

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 6°, 7°, 8°, 10, 12, 97 y 98 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto y Aplicación de La Ley

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. a XLI. ...
- XLII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
- XLIII. a L.

Capítulo II

De las Autoridades Competentes, Concurrentes y Coadyuvantes

Artículo 7°. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario; y,
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 8°. Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. ...
- II. Se deroga;
- III. a V. ...
- VI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. y VIII. ...
- IX. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- X. a XVIII. ...

Asimismo son organizaciones coadyuvantes en el desarrollo rural, las emanadas de sus respectivos ordenamientos legales:

- I. a VII. ...

Artículo 10. El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y podrá invitarse como Secretario Técnico, al Delegado en el Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y un representante de la legislatura local será miembro permanente, todos ellos con carácter honorífico. Para la integración del consejo estatal se atenderá lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más las exigencias propias del Estado.

Artículo 12. Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las atribuciones siguientes:

- I a XXVII. ...

Título V

De la Sustentabilidad y Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, Forestal y Pesquera

Capítulo II

De la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, Forestal y Pesquera

Artículo 97. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría,

dependencias y entidades competentes y El Consejo Estatal participarán en el diseño, complemento y ejercicio de las medidas sanitarias, de inocuidad y de bioseguridad para lograr un desarrollo sustentable comercial, agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, libre de plagas y enfermedades, minimizando el riesgo en los procesos productivos, en el ambiente, y en la salud de la población, así como en la comercialización de productos en los mercados.

En dichas medidas sanitarias, de inocuidad y bioseguridad diseñadas e implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo y las dependencias competentes, deberá observarse el principio precautorio en caso de ausencia de información completa o certeza científica, que pudiera producir daños graves o irreversibles en el ambiente o en la salud humana.

Artículo 98. Para efectos del artículo anterior, además de las que se dicten mediante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad, Calidad Agropecuaria y Alimentaria, se tomarán las medidas siguientes:

- I y II. ...

III. Apoyar a la autoridad correspondiente en la inspección y censo de empresas comercializadoras y distribuidoras de plaguicidas, fertilizantes, agroquímicos, compuestos químicos y sustancias tóxicas; de empresas dedicadas al tratamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, así como de empresas de reciclado de plásticos de productos tóxicos; empresas que fabrican, formulan, mezclan, envasan, comercializan y aplican plaguicidas; y laboratorios certificados para el análisis de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para uso agropecuario; piscícola y forestal;

IV. Supervisar la distribución, comercialización y manejo de productos químicos y biológicos, que representen riesgo a la salud de trabajadores

agrícolas y población en general e implementar un sistema de notificación de intoxicaciones por plaguicidas, fertilizantes, agroquímicos, compuestos químicos y demás sustancias tóxicas;

V. Fomentar el uso de fertilizantes e insumos biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas, y cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, orientando las acciones hacia una producción amigable con el entorno, que promueva la transición hacia la producción sostenible, a fin de incentivar la reconversión de la agricultura contemporánea, basada en agroquímicos, a una agricultura orgánica y sustentable.

VI. Mantener un registro de los productos que puedan ser utilizados en las campañas sanitarias agrícolas, ganaderas y forestales, así como establecer la dosis, y los límites permisibles de uso;

VII a XIV. ...

XV. Promover la homologación de prácticas, obtención de certificados de producción, empaque y cadena de custodia, para el acceso a mercados con normas específicas;

XVI. Promover en coordinación con las instituciones y centros de educación superior del Estado, la investigación y estudios sobre el impacto del uso de sustancias peligrosas en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales; y

XVII. Las demás aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 08 días del mes de diciembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx